REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

## 010260 25 JUN 2024

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado para el programa de Ingeniería Ambiental y Sanitaria de la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, ofrecido en la modalidad presencial en Santa Marta (Magdalena)

### EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y las normas que lo complementen o sustituyan, y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud del Artículo 1, de la Ley 1188 de 2008 y el Artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015, el registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior, legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, y aquellas habilitadas por la ley, puedan ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en el territorio nacional.

Que el artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que, la etapa de pre radicación se entenderá surtida mientras permanezca vigente la acreditación en alta calidad institucional, por lo que en este periodo la institución podrá presentar solicitudes en etapa de radicación o modificaciones de sus programas académicos sin que deba presentar solicitud de etapa de pre radicación.

Que la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA actualmente cuenta con acreditación institucional en alta calidad, por el término de 6 años, en virtud de la Resolución 10288 del 4 de junio de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que por medio de la Resolución No. 7622 del 08 de mayo de 2018, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado, al programa de Ingeniería Ambiental y Sanitaria de la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, ofrecido en la modalidad presencial en Santa Marta (Magdalena), por el término de siete (7) años.

Que la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES, la renovación y modificación del registro calificado del programa de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, ofrecido en la modalidad presencial en Santa Marta

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO**

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado para el programa de Ingeniería Ambiental y Sanitaria de la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, ofrecido en la modalidad presencial en Santa Marta (Magdalena).

(Magdalena), con 173 créditos académicos, una duración estimada del programa de 10 semestres, periodicidad de admisión semestral, 110 estudiantes a admitir en el primer periodo, y la modificación consistente en el cambio en el plan de estudios y en el título a otorgar a Ingeniero (a) Ambiental y Sanitario (a).

Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho encuentra procedente la solicitud objeto de la presente resolución

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Decisión. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar la modificación de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo, al siguiente programa:

Institución: Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA

Denominación: Ingeniería Ambiental y Sanitaria
Título a otorgar: Ingeniero (a) Ambiental y Sanitario (a)

Lugar de desarrollo: Santa Marta (Magdalena)

Modalidad: Presencial

Número de créditos: 173

**Parágrafo.** Aprobar la modificación relacionada con el cambio en el plan de estudios y en el título a otorgar a Ingeniero (a) Ambiental y Sanitario (a).

**Artículo 2.** Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 3.** Oferta y publicidad. De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015 y el Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado o que autorizó las modificaciones.

**Artículo 4.** *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 5.** Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

**Artículo 6.** *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO**

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado para el programa de Ingeniería Ambiental y Sanitaria de la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, ofrecido en la modalidad presencial en Santa Marta (Magdalena).

educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 7.** *Notificación.* Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8.** Recursos. Contra este acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9.** *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO

Proyectó: Jorge Alexander Rivas Chaves. Abogado Contratista Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Revisó: Dora Lilia Marín Díaz. Directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior.

Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Cód. Proceso. RD17107.